

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informado que, **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.** contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Daíra F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1042

Santiago de Cali, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Radicación No.	76001 31 05 011 2021 00070 00
Demandante	EDGAR SIERRA BOLIVAR
Demandado	-ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES - SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Tema	INEFICACIA DEL TRASLADO

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, fueron presentadas en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Ahora bien, de las pruebas allegadas se evidencia que el traslado inicial al Régimen Ahorro Individual con Prestación Definida se realizó a COLFONDOS S.A. razón por la cual se hace necesario integrarlo al contradictorio en calidad de litisconsorte necesario, en consecuencia, se ordenará su vinculación corriéndole

el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

R E S U E L V E :

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: VINCULAR al presente trámite a la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, en condición de litisconsortes necesarios por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: CORRER traslado a la sociedad **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**, el cual se surtirá entregándoles copia de la demanda que fue aportada para tal fin. De no lograrse la notificación personal, notifíquesele por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 29 del CPL, 291 y 292 del Código de General del Proceso. Se aclara que de acuerdo a estas normas, las notificaciones deberán ser elaboradas y tramitadas por la **PARTE DEMANDANTE**.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial del **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al abogado **ABRAHAN FELIPE CIFUENTES HERNANDEZ**, portador de la T.P. No. 308.279 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con Nit. 830.515.294-0, conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO

Juez

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7566bd46ff39dc1cfdccb8adf7cf3daec426c1b56afd9661e9252c2cbc071f2d**

Documento generado en 10/05/2022 05:44:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>